

PROGRAMA 931P

CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN

El programa abarca las grandes áreas de actuación de la Intervención General de la Administración del Estado, perfectamente diferenciadas:

a) **El Control Interno.** Se ejerce a través de las funciones reguladas en los artículos 140 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 2188/1995, que desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado: función interventora, control financiero permanente y auditoría pública.

La ***Función interventora*** tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ***Control financiero permanente*** tiene por objeto la verificación de forma continua por la correspondiente Intervención Delegada, de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

El control financiero permanente se ejerce sobre:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Los Organismos Autónomos.
- c) Las entidades públicas empresariales.
- d) Las autoridades administrativas independientes, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
- e) Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

- f) Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, cuando se hallen inmersas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.
- g) Los organismos y entidades estatales de derecho público contemplados en el artículo 2.2.i) de esta Ley, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.

La **auditoría pública** consiste en la verificación, realizada con posterioridad y de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La auditoría pública se ejerce sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la función interventora y el control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas a la auditoría privada de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, impuestas a las sociedades mercantiles estatales por la legislación mercantil.

La Intervención General de la Administración del Estado ejerce, asimismo, el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y las financiadas con cargo a fondos europeos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.

b) Contabilidad Pública. El artículo 119 de la Ley General Presupuestaria establece que “las entidades integrantes del sector público estatal deberán aplicar los principios contables que correspondan, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información con trascendencia económica”.

La Ley General Presupuestaria reforzó la necesidad del control interno para garantizar una adecuada actuación económica del sector público y estableció la obligación de rendir cuentas de las operaciones realizadas, cualquiera que sea su naturaleza, por todas las entidades integrantes del sector público estatal, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Estas funciones se vienen proyectando y realizando con la finalidad última de la colaboración activa al servicio de una Administración Pública, que responda en sus actuaciones a los principios de legalidad y eficacia a través de los siguientes objetivos:

- Mejorar progresiva y sistemáticamente los sistemas y procedimientos de información económico-financiera en el Sector Público Estatal.
- Proporcionar instrumentos que ayuden a mejorar la toma de decisiones en la gestión pública.
- Fortalecimiento de los mecanismos de control por dos vías: mejorando y perfeccionando las técnicas de realización y abarcando un mayor número de agentes y áreas a controlar.
- Aumentar la coordinación y colaboración con los otros dos niveles del Sector Público: las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- Fortalecer la colaboración con los Organismos de la Unión Europea, avanzando en la definición y práctica del principio de subsidiariedad en el ejercicio del control de las ayudas y subvenciones concedidas con cargo al presupuesto comunitario.

c) Contabilidad nacional. El artículo 125.2 apartados g) e i) de la Ley General Presupuestaria, establece que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado elaborar las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones públicas, así como el subsector de las Sociedades públicas no financieras y de las Instituciones financieras públicas, de acuerdo con los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

La metodología utilizada en el ámbito de la Unión Europea para la elaboración de las cuentas nacionales se encuentra recogida, principalmente, en el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010), aplicable en la elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014 (artículo 5.1 del Reglamento).

En el marco de la normativa anterior, a la Oficina Nacional de Contabilidad, de acuerdo al Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, le corresponden entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración de las cuentas nacionales del sector público con arreglo a la metodología propia de la contabilidad nacional, en el marco de las obligaciones impuestas a los Estados miembros de la Unión Europea por los reglamentos europeos y la legislación nacional vigente. La elaboración de previsiones de ingresos, gastos y del déficit

o superávit públicos en términos de contabilidad nacional del conjunto de las Administraciones públicas y de sus subsectores; la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y de regla de gasto del conjunto de las Administraciones públicas y de sus subsectores y la elaboración de estadísticas sobre finanzas públicas para otros organismos internacionales.

- Participar, en el seno del Comité Técnico de Cuentas nacionales, en el ejercicio de las competencias que a éste corresponden relativas a la clasificación de las unidades públicas de acuerdo con la normativa reguladora de contabilidad nacional.

- Informar los proyectos de inversión y contratos de concesión que le sean consultados por cualquier Administración a efectos de valorar sus repercusiones en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El programa es gestionado por la **Intervención General de la Administración del Estado**, de acuerdo con la siguiente estructura básica:

- Servicios Centrales:

- Intervención General, a través de las Divisiones I (Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública) y II (Gestión de la Contabilidad Pública), ambas de la Oficina Nacional de Contabilidad y a través de las unidades integradas en la Oficina Nacional de Auditoría, Divisiones I y II (Auditoría Pública), Divisiones I y II (Fondos Europeos), División de coordinación de Control Financiero Permanente y de Desarrollo normativo y la División de Control e Información de Subvenciones.
- Intervenciones Delegadas en los Departamentos Ministeriales, en determinados Centros directivos, en los Organismos Públicos y en otros Entes Públicos.

- Servicios Territoriales:

- Dependencias Regionales de Intervención en las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda.
- Dependencias de Intervención Territorial en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2. ACTIVIDADES

2.1. Control interno que garantice una adecuada actuación económica del Sector Público

2.1.1. Función interventora

La función interventora, según establece la Ley General Presupuestaria, se ejercerá mediante el control de todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, la función interventora sobre los derechos e ingresos ha quedado sustituida por el control financiero permanente y la auditoría pública en los términos previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2188/1995.

a) Fiscalización e intervención previa de gastos

El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos comprende varias fases. Dentro de ellas se encuentran:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora puede ejercerse en régimen general o régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos en los términos establecidos por la Ley General Presupuestaria y desarrollados por el Real Decreto 2188/1995.

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado ejercer la fiscalización previa en los actos de aprobación de los siguientes gastos:

- Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno.

- Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

- Los que deben ser informados por el Consejo de Estado o la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

El resto de las actuaciones relativas al ejercicio de la función interventora sobre los actos de contenido económico se ejercen, sin perjuicio de la posible avocación por el mismo, por el Interventor Delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

b) Discrepancias

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado la resolución de las discrepancias planteadas respecto de reparos formulados por las Intervenciones Delegadas.

En el supuesto de que el reparo hubiera sido formulado por la Intervención General de la Defensa o por la Intervención General de la Seguridad Social o éstas hayan confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado resolver la misma.

En el supuesto de que el reparo hubiera sido formulado por la Intervención General de la Administración del Estado o ésta hubiera confirmado el de otra Intervención General o Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Ministros adoptar resolución definitiva.

c) Comprobación material de la inversión

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado: (a) de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, la designación de representantes para la intervención de la comprobación material de la inversión tanto de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, como de las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración o sus Organismos Autónomos incluidos en el ámbito de la función interventora; y, (b) de conformidad con la Resolución de 14 de julio de 2015, de desarrollo de la función interventora, en el ámbito de la comprobación material de la inversión (BOE de 24 de julio).

A tales efectos, deben ser remitidas a la Intervención General, a través de la Subdirección General de Intervención y Fiscalización, las solicitudes de designación de representante para su asistencia a la comprobación de las inversiones que igualen o

superen el importe de 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

d) Omisión de la función interventora

En los supuestos en los que, con arreglo a las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, será necesario la emisión de un informe por parte del órgano de la Intervención General de la Administración del Estado que tenga conocimiento de dicha omisión, debiéndose seguir el procedimiento previsto en el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria y desarrollado en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995.

e) Resolución de consultas y actuaciones de coordinación

Comprende aquellos informes y actuaciones que permiten aclarar cuestiones que puedan plantearse en el ejercicio de la función interventora, así como lograr la necesaria coordinación y unificación de criterios en el ejercicio de dicha función.

f) Estudios e informes de apoyo al Interventor General

Comprende todos aquellos informes internos, documentos o notas que se elaboran como consecuencia de proyectos normativos o acuerdos que se remiten a la Intervención General con la finalidad de obtener la opinión de la misma en materia de control de legalidad.

2.1.2. Control financiero permanente

El control financiero permanente tiene por objeto la verificación de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y de los principios de buena gestión financiera; en particular, del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero. Este control comprende las siguientes actuaciones:

- La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.
- El informe sobre la propuesta de distribución de resultados a que se refiere el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria.
- La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

- Las actuaciones previstas en la Ley General Presupuestaria y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público estatal, atribuidas a las Intervenciones Delegadas.

- El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

- La verificación, mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

Las actuaciones a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijados para las mismas se determinan en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la IGAE.

Los informes que la IGAE elabora en el ámbito del control financiero permanente son los siguientes:

- Informes que documentan las actuaciones de control, y cuyo procedimiento de elaboración, contenido y destinatarios se ajusta a lo establecido en sus normas reguladoras o en las aprobadas por la IGAE.

- Informe global, de cada entidad, comprensivo de los resultados de las actuaciones de control financiero permanente realizadas durante el ejercicio.

- Informe general elaborado por la IGAE anualmente, en el que se incluyen los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente. Este Informe se remite al Consejo de Ministros a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Con independencia de este informe general, la IGAE puede elevar a la consideración del Consejo de Ministros los informes de control financiero permanente que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

- Otros informes exigidos por la normativa vigente (Informe relativo a los principales resultados de control en materia de contratación pública conforme al artículo 332.11 de la LCSP, Informe general sobre los principales resultados de las actuaciones horizontales de control del Plan de control financiero permanente en organismos públicos de investigación. – RDL 3/2019).

- Informes resumen de las actuaciones horizontales de control financiero permanente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Oficina Nacional de Auditoría realizará el control de calidad de las actuaciones previstas en el Plan Anual.

Los artículos 161 y 168 de la LGP establecen el seguimiento periódico de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta obligación, ha permitido en los últimos años aumentar la visibilidad de las recomendaciones efectuadas desde la IGAE, habiendo contribuido igualmente a elevar el grado de eficacia de las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública.

Para dar soporte a este mandato, se aprobaron, en primer lugar, las Resoluciones de la IGAE de 30 de julio de 2015 por las que se dictan las instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente (en adelante RICFP) y de la auditoría pública (en adelante RIAP), respectivamente, que regulan el seguimiento en su Sección 5ª.

En segundo lugar, y al amparo de dichas resoluciones, se aprobó la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2015 para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción que regulaba las circunstancias que debían concurrir para requerir un plan de acción del departamento ministerial y cómo efectuar su seguimiento por el órgano de control.

La experiencia adquirida y la necesidad de mejora de los procesos que permitan que los órganos controlados asuman en mayor grado las recomendaciones realizadas desde la IGAE, favoreciendo al mismo tiempo el empleo óptimo de los recursos de la IGAE para realizar el seguimiento, han aconsejado modificar ciertos aspectos del sistema actual. Por ello, recientemente se ha modificado la RICFP mediante la Resolución de la IGAE de 1 de febrero de 2022, modificación que también afecta a la auditoría pública en esta materia, para introducir cambios en la periodicidad de la remisión de informes, en la tramitación de las situaciones que requieren plan de acción, en el contenido del informe global de control financiero permanente y para aumentar el énfasis que se ha de hacer al gestor, como primer receptor de los informes, de la importancia, racionalidad y conveniencia de asumir las recomendaciones contenidas en los informes.

En este sentido el 17 de febrero de 2022 se ha aprobado la Instrucción 1/2022 de la ONA por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción, cuyo objeto es, en primer lugar, establecer los requisitos para determinar los incumplimientos, deficiencias y debilidades a las que se refieren las recomendaciones formuladas en los informes, que requieren de una comunicación a las

personas titulares de los departamentos ministeriales a efectos de la elaboración de los planes de acción previstos en el artículo 161 y 166 de la LGP y la regulación del procedimiento de tramitación de dichos incumplimientos, deficiencias y debilidades, su inclusión en el sistema, su revisión por la ONA, su comunicación al departamento ministerial y la valoración de los planes de acción recibidos por la IGAE.

2.1.3. Auditoría pública

La auditoría pública consiste en la verificación posterior y sistemática de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la IGAE.

Las modalidades de ejercicio de la auditoría pública son las siguientes:

- La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable para comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que resulte de aplicación.
- La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- La auditoría operativa, que consiste en un examen de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de valorar de forma independiente su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer recomendaciones para su corrección.

Pueden realizarse auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

Con independencia de estas modalidades o categorías generales de auditoría pública, las actuaciones de la Intervención General en el ámbito de este tipo de control se concretan en las siguientes actuaciones específicas:

- a)** Auditoría de las cuentas anuales. Es una auditoría de regularidad contable cuyo objeto es verificar si las cuentas anuales representan en los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, situación financiera, resultados y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios aplicables, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.

En función del tipo de entidad del sector público estatal y el Plan contable aplicable, la auditoría de las cuentas anuales comprende además otras actuaciones, en especial en aquellas entidades no sometidas a función interventora o control financiero permanente.

Los informes de auditoría se envían al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

b) Auditoría de cumplimiento sobre los órganos y entidades del sector público estatal que se incluyen en el Plan anual de Auditorías, que comprende la verificación de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, y cualquier otro aspecto de la actividad económico financiera de las entidades auditadas.

c) Auditoría operativa sobre los órganos y entidades del sector público estatal que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías y con el alcance establecido en el plan, a través de las siguientes modalidades:

- Auditoría de programas presupuestarios, consistente en el análisis de la adecuación de los objetivos y los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los gestores, la verificación de la fiabilidad del balance de resultados e informe de gestión, la evaluación del resultado, las alternativas consideradas y los efectos producidos en relación a los recursos empleados en la gestión.

Asimismo, la IGAE, conforme al artículo 14.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones debe ejercer el control financiero de los Planes Estratégicos de Subvenciones (PES).

- Auditoría de sistemas y procedimientos, consistente en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o su obsolescencia y proponer medidas correctoras o la sustitución del procedimiento de acuerdo con principios generales de buena gestión.
- Auditoría de economía, eficacia y eficiencia, consistente en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos.

d) Auditoría de contratos-programas en las entidades en que, en virtud de contratos-programa u otros convenios con el Estado, el importe de las aportaciones a realizar por éste se condicione al cumplimiento de determinados objetivos o hipótesis

macroeconómicas, o al importe o evolución de magnitudes financieras, se realiza una auditoría con el objeto de verificar la adecuación de la propuesta de liquidación formulada al cumplimiento de las citadas condiciones.

e) Auditoría de Planes iniciales de actuación, que consiste en la revisión del cumplimiento de las previsiones incluidas en los planes iniciales de actuación que regula el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de informar sobre la adecuación a la realidad de sus objetivos y sobre la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la creación del organismo público.

Este tipo de auditoría se ejerce también en relación con el Plan de Actuación de las Fundaciones del Sector Público Estatal a que se refiere el artículo 133 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Auditoría de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras administraciones y entes públicos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se realiza anualmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de la Intervención General.

g) Auditoría de privatizaciones, efectuada en relación con cada operación de enajenación de valores representativos del capital de sociedades mercantiles estatales que comporte pérdida del control político por el sector público estatal.

La auditoría se efectúa sobre la cuenta del resultado económico y contable y la memoria explicativa de los aspectos de la operación, que deben emitirse en cada operación de enajenación.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introdujo otras obligaciones de control, derivadas del establecimiento de los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Ello supone que, con la finalidad de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas por dichas administraciones, la Intervención General de la Administración del Estado, incluirá en sus planes de control, con el contenido y alcance que determine en función del riesgo que se derive de los informes de seguimiento de los planes de ajuste, las actuaciones de control oportunas.

A tal efecto, la Intervención General de la Administración del Estado debe elaborar anualmente un plan de auditorías que comprende las actuaciones a realizar durante el ejercicio correspondiente a todos los tipos de auditoría mencionados, así como las actuaciones correspondientes al control de ayudas y subvenciones públicas.

Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejan en informes escritos, de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General, las cuales establecen el contenido, destinatarios y procedimiento de elaboración de dichos informes.

Por último, y al igual que en el ámbito del control financiero permanente, la Intervención General de la Administración del Estado remite anualmente al Consejo de Ministros un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en el que se reflejan las salvedades contenidas en los informes de auditoría de cuentas y los principales resultados del resto de auditorías públicas realizadas. E igualmente, respecto de la auditoría pública debe valorar los Planes de Acción que los departamentos ministeriales están obligados a elaborar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en los informes de la IGAE, e informar de ello al Consejo de Ministros.

2.1.4. Control financiero de subvenciones y ayudas

El artículo 141 de la Ley General Presupuestaria establece que la Intervención General de la Administración del Estado ejerce el control sobre las entidades colaboradoras y los beneficiarios de subvenciones y ayudas, tanto las concedidas por los sujetos del sector público estatal como las financiadas con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.

a) Control financiero de subvenciones y ayudas públicas

El artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones establece que el control financiero de subvenciones tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

a) Control financiero de subvenciones nacionales

La Ley General de Subvenciones estructura las funciones de control en dos fases sucesivas: la ejecución del control financiero de subvenciones propiamente dicho y el seguimiento posterior de la eficacia de los controles realizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la propia Ley.

Respecto a la primera de las fases, la de la ejecución del control, la Ley General de Subvenciones establece un procedimiento caracterizado por la salvaguarda de las garantías y derechos que asisten a los beneficiarios que se someten al control, equilibrado con un conjunto de facultades atribuidas a la Intervención General, entre las que destaca, por su mayor incidencia en los resultados del control, la de la obligatoriedad de los sujetos controlados a colaborar en el correcto desarrollo de las actuaciones de control.

Una vez concluidos los controles, se inicia una segunda fase, regulada en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, que supone la participación de la IGAE en el procedimiento para la exigencia de reintegro, cuya instrucción y resolución compete al órgano gestor.

A la vista de las alegaciones presentadas por el beneficiario y del criterio del gestor, el órgano de control ha de emitir informe preceptivo, en el que se valoran en derecho tanto las alegaciones del beneficiario como el criterio del gestor. Este informe, además, es empleado por el gestor como motivación de la resolución que finalmente recae. Igualmente, en el caso de incoarse procedimientos sancionadores originados en las actuaciones de control, la Intervención General debe emitir informe preceptivo tanto en la fase de instrucción como en la fase de resolución de dichos procedimientos sancionadores.

Estas actuaciones se completan con las realizadas sobre los órganos concedentes de las mismas en el ámbito del control financiero permanente, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los fondos públicos.

b) Base de Datos Nacional de Subvenciones

El artículo 20 de la Ley General de Subvenciones regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el fin de promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS alimenta el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) al que se accede en la dirección www.infosubvenciones.gob.es.

La administración y custodia de la BDNS y del SNPSAP es competencia de la IGAE.

2.1.5. Control financiero de fondos europeos

a) Control de fondos europeos de gestión compartida

Las actuaciones de control se concretan en:

- Auditorías de sistemas de gestión y control de las autoridades de los programas operativos aprobados por la Comisión europea y auditorías de las operaciones cofinanciadas por los distintos fondos, integrados en los planes de control aprobados para cada fondo.
- Auditorías de la cuenta de cada uno de los programas operativos de cada fondo.
- Participación en los grupos de auditores de los programas operativos de Cooperación Territorial Europa (CTE) en los que participa España no siendo la IGAE la autoridad de auditoría (Azores-Canarias- Madeira, Espacio Atlántico, Interreg Europe MED, Urbact III, ESPON 2020 e INTERACT III), que implica, entre otros, la realización de una supervisión de las auditorías de operaciones realizadas por firmas externas a beneficiarios españoles.
- Participación en misiones de control efectuadas por funcionarios de la Comisión Europea y Tribunal de Cuentas Europeo.
- Otras actuaciones correspondientes a su carácter de autoridad de auditoría de Programas operativos del Marco 2014-2020.

Dichos controles se ejecutan en el marco de las Estrategias de auditoría aprobadas para cada una de las formas de intervención y en ejecución de las funciones que le corresponden a la IGAE como autoridad de auditoría de todos los programas operativos de gestión estatal, siendo, asimismo, órgano de coordinación del resto de autoridades de auditoría, de los programas operativos de gestión regional.

Corresponde, además, a la Oficina Nacional de Auditoría el desarrollo de las funciones que, como Órgano Nacional de Coordinación de controles en el ámbito de las ayudas financiadas en todo o en parte con fondos europeos, otorga a la Intervención General de la Administración del Estado el artículo 45.1 de la Ley General de Subvenciones.

La IGAE es también organismo de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER conforme el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013 y servicio específico conforme al artículo 85 de dicho Reglamento.

Por otro lado, hay que añadir, el previsible aumento de las exigencias de auditoría que han introducido los reglamentos comunitarios del marco 2014-2020 respecto

del buen funcionamiento de la gestión y control de los fondos europeos. Esta tendencia al alza se concreta, entre otros, en relación con las siguientes actuaciones:

- La nueva normativa agrícola establece un marco por el que se producirá un aumento de la carga de trabajo de los organismos de certificación que suponen emitir opinión sobre:

- La exactitud, integridad y veracidad de las cuentas anuales.
- La legalidad y regularidad de las operaciones cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión.
- El sistema de control interno y la buena gestión financiera.

- En relación con los fondos estructurales y de inversión debe señalarse que la normativa europea incorpora obligaciones de control, adicionales a las anteriores de auditorías de operaciones y auditorías de sistemas de gestión y control, como es la auditoría de las cuentas anuales que deben rendir las autoridades de certificación de los fondos y la emisión de un dictamen sobre la exhaustividad, exactitud y veracidad de las mencionadas cuentas. Asimismo, ha aumentado el alcance de las auditorías de operaciones, al extenderse a más elementos, y de las auditorías de sistemas de gestión y control, que hace necesario realizar auditorías de sistemas de carácter temático, como por ejemplo de ayudas de Estado o costes simplificados.

- La existencia de un fondo adicional, como el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas o los controles derivados del mecanismo de financiación del Espacio Económico Europeo.

- Asimismo, se ha establecido un nuevo procedimiento de control de calidad en el ámbito de los fondos estructurales y de inversión europeos, así como los controles a beneficiarios en el ámbito del Reglamento (UE) 1306/2013, tanto en relación a los controles realizados por los equipos de la IGAE como de las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas.

b) Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la IGAE ha sido designada como Autoridad de control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), atribuyéndole las actuaciones derivadas del diseño y ejercicio del control del MRR recogido en el Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.1.6 Supervisión continua

El artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la sujeción de todas las entidades integrantes del sector público institucional, desde su creación hasta su extinción, a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, que vigilará al menos la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de la causa de disolución prevista en dicha ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos. Los resultados de esta evaluación se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad.

Este precepto fue desarrollado por la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, que prevé dos tipos de actuaciones que permiten cumplir los objetivos del sistema de supervisión continua:

a) Actuaciones de carácter automatizado sobre la base de la elaboración de ratios e indicadores obtenidos de los sistemas de información preexistentes para la rendición de las cuentas anuales y demás remisiones de información a la IGAE que tienen que realizar las entidades del sector público institucional estatal a través de aplicaciones informáticas ya existentes (RED.COA y CICEP.Red).

b) Actuaciones concretas de control enmarcadas en el ámbito de la auditoría pública sobre las entidades objeto de supervisión continua.

2.2. Planificación y Dirección de la contabilidad pública

Las funciones directivas de la contabilidad pública conllevan la realización de las siguientes actividades:

2.2.1. Elaboración de normas y documentos de contabilidad pública

Por lo que afecta a la elaboración de normas de contabilidad pública, se plantea continuamente la necesidad de elaborar nuevas normas que aprueben adaptaciones al Plan General de Contabilidad Pública, que regulen procedimientos contables no contemplados anteriormente o que desarrollen o aclaren normas contables ya existentes.

Asimismo, se emiten informes sobre cuestiones contables planteadas por las entidades que aplican el Plan General de Contabilidad Pública.

2.2.2. Plan General de Contabilidad de empresas

Se continuará durante el año 2023 con la emisión de informes sobre consultas planteadas por entidades integrantes del Sector Público que aplican el PGC de la empresa española. Asimismo, se participará en las reuniones del Comité Consultivo y del Consejo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2.2.3. Unificación de criterios contables en la Administración local

Las dudas que, en ocasiones, plantea a las Entidades Locales la aplicación de las normas contables de carácter general, junto a las nuevas prácticas que se van incorporando a la gestión económico-financiera de dichas entidades, hacen necesaria la fijación de criterios contables homogéneos.

Dicha unificación de criterios contables se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la resolución de las consultas que, tanto por escrito como por teléfono, formulan las Entidades locales a la IGAE así como, con la elaboración y posterior divulgación, a través del portal de la Administración presupuestaria en internet, de Notas Informativas.

2.2.4. Actuaciones en el marco de los sistemas de contabilidad y de gestión

La Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, tuvo como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableciendo un procedimiento para garantizar que las adquisiciones de dichos activos, distintos de aquéllos que deban incluirse en el inventario de bienes inmuebles "CIBI", se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, obligando a incorporar un código en los documentos contables que contengan la fase "O" de reconocimiento de la obligación, que afecten al capítulo 6, que refleja el número asignado por el citado módulo de inventario.

Para ello, durante 2023 se continuará con la implantación del citado módulo de inventario de la aplicación Sorolla en los Departamentos Ministeriales coordinando las actuaciones con las unidades competentes que deben llevar el inventario de los distintos bienes.

En relación con el módulo de gestión presupuestaria de la aplicación Sorolla, entre las implantaciones para el año 2023, se pueden destacar aquellas a realizar en las Consejerías en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, se llevarán a cabo los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema de Información Contable (SIC'3), mediante la resolución de las incidencias que se puedan plantear y la publicación de notas informativas, entre otras tareas.

2.2.5. Asesoramiento y mantenimiento operativo del sistema de Gestión de Contabilidad Analítica

En relación con la Contabilidad de Costes, durante el año 2023 se continuará con el asesoramiento para la personalización e implantación del sistema CANOA, incluyendo el módulo de Indicadores de Gestión que forma parte de dicho sistema a los centros usuarios y se continuará revisando y evaluando los informes de personalización del modelo de contabilidad analítica que deben remitir los centros.

2.3. Gestión de la Contabilidad Pública

Las funciones gestoras de la Contabilidad Pública conllevan la realización de las siguientes actividades:

2.3.1. Formación de la Cuenta General del Estado

La Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) dedica a la Cuenta General del estado (CGE) toda la Sección 2ª del Capítulo III, relativo a la información contable, del Título V, que regula la contabilidad del sector público estatal. El apartado primero del artículo 130 establece:

“La Cuenta General del Estado se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

La Cuenta General del Estado deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal.

A la Cuenta General del Estado se acompañará la cuenta de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias”.

El artículo 131 de la Ley General Presupuestaria determina que la Cuenta General del Estado de cada año se formará por la Intervención General de la Administración del Estado y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, pudiendo dicho centro directivo recabar de las distintas entidades la información que considere necesaria para efectuar el

proceso de consolidación contable.

2.3.2. Gestión de la contabilidad de la Administración General del Estado

- Registro de operaciones contables.

Las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos Ministeriales, en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y en las Delegaciones de Economía y Hacienda, dependientes de la IGAE, registran contablemente las operaciones que realizan dichos Centros.

Por otra parte, la IGAE también registra, a través de la Central Contable integrada en ella, las operaciones que le son propias.

Por último, la Oficina de Contabilidad de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera registra las operaciones derivadas de la ejecución de los créditos de la Deuda Pública.

El indicador viene medido por el número de operaciones contables que se realizan y se determina, para el año 2023, en función de las operaciones registradas en el año 2021.

- Cuenta de la Administración General del Estado.

La elaboración de la cuenta de la Administración General del Estado se enmarca en la competencia prevista en el apartado 2.a) del artículo 125 de la Ley General Presupuestaria. Los aspectos relacionados con dicha Cuenta se encuentran regulados, fundamentalmente, en el Capítulo II del Título IV de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, indicándose en la regla 27 que la misma mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la Administración General del Estado y estará a disposición de los distintos destinatarios de la Información contable.

De acuerdo con la regla 41 de la citada Instrucción de Contabilidad, la Intervención General de la Administración del Estado debe remitir la Cuenta al Tribunal de Cuentas dentro de los siete meses siguientes a la finalización del ejercicio económico (es decir, como máximo el 31 de julio de cada ejercicio).

2.3.3. Centralización de la información de las entidades que conforman el sector público estatal

- Elaboración de información estadístico-contable.

Con distinta periodicidad y para diferentes destinatarios, se elabora información

contable pública sobre la ejecución del Presupuesto del Estado y de sus operaciones no presupuestarias, así como del Presupuesto del resto de Entidades del Sector Público Estatal y otra información económico-financiera.

Esta función se concreta en la elaboración de información estadístico-contable en el ámbito del sector público estatal, cuya difusión se realiza, fundamentalmente, a través de la página Web de la Intervención General de la Administración del Estado.

La unidad de medida que se utiliza como indicador es el número de estadísticas que se elaboran.

2.4. Elaboración de la Contabilidad Nacional del Sector de las Administraciones Públicas y de las Sociedades No Financieras Públicas e Instituciones Financieras Públicas

El artículo 125.2 apartados g) e i) de la Ley General Presupuestaria encomienda a la IGAE la elaboración de la Contabilidad Nacional del Sector Público, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010). El Sector Público abarca, por un lado, el sector Administraciones Públicas, y, de otro, las Sociedades no financieras públicas y las Instituciones financieras públicas.

Por lo que se refiere a las Administraciones Públicas, la ejecución de esta función requiere previamente la centralización de toda la información de trascendencia económica procedente tanto del Estado y de los Organismos de la Administración central así como de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Una vez obtenida esta información, se efectúan los ajustes pertinentes de acuerdo con los criterios de contabilidad nacional para la elaboración de las cuentas económicas y financieras de las Administraciones Públicas. Posteriormente, esta información de base se utiliza para la obtención de las cuentas nacionales del sector Administraciones Públicas con arreglo a la metodología vigente en la materia (SEC-2010 y Manual SEC de Eurostat sobre el déficit público y la deuda pública, principalmente).

Asimismo, se elabora la clasificación funcional de cada uno de los agentes integrantes del sector Administraciones Públicas, según los criterios de la nueva clasificación funcional de Naciones Unidas (Clasificación de las funciones de las Administraciones Públicas CFAP).

Toda esta información se envía posteriormente al INE para su integración en la Contabilidad Nacional de España.

Un proceso similar se sigue con las empresas públicas, de tal manera que, una vez recibida la información correspondiente, se elaboran las cuentas económicas y

financieras según los criterios de contabilidad nacional.

Con el objeto de atender al requerimiento previsto en el Reglamento CE 479/2009 del Consejo, modificado por el Reglamento CE 679/2010, del Consejo, que desarrolla lo dispuesto en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Unión Europea, de suministrar información sobre el déficit público de las Administraciones públicas, la IGAE elabora los datos que se remiten a la Comisión dos veces al año, una antes del 1 de abril y otra antes del 1 de octubre, relativos al déficit público, formación bruta de capital fijo e intereses efectivos de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Reglamento CE nº 1500/2000 establece la obligación de envío a la Comisión, antes de finales de marzo y de septiembre, de información detallada de las rúbricas de ingresos y gastos de las Administraciones Públicas.

Además, en cumplimiento del Reglamento CE Nº 264/2000, de 3 de febrero y del Reglamento CE Nº 1221/2002, de 10 de junio, se envía a la Comisión Europea la contabilidad trimestral del sector Administraciones Públicas en el plazo de los tres meses siguientes al trimestre de referencia de acuerdo con la lista de ingresos y gastos definidos en la citada reglamentación.

Por su parte, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece la obligación de los Estados miembros de elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones de la Seguridad Social, así como datos trimestrales de las Corporaciones Locales. A partir del año 2013, la IGAE elabora estos datos en términos de contabilidad nacional.

También se envía diversa información estadística al FMI y a la OCDE, en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado español con ambas instituciones.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), regula una serie de informes sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto. En la medida que tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto se definen en términos de contabilidad nacional, en la elaboración de estos informes participa la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC).

Por tanto, el ámbito de la elaboración de la contabilidad nacional del sector público implica las actuaciones siguientes:

- Centralización de información de los agentes integrantes y posterior aplicación de los criterios del SEC-2010. Consolidación de la información por sectores y subsectores.

- Elaboración de previsiones del déficit y de los principales agregados económicos de las AA.PP.
- Elaboración de las cuentas económicas y clasificación funcional del gasto de las Administraciones públicas.
- Elaboración de las cuentas económicas de las Empresas públicas.
- Elaboración de las cuentas trimestrales de las Administraciones Públicas en los términos señalados anteriormente.
- Elaboración de datos mensuales del Estado, de los Organismos de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de la Seguridad Social.
- Elaboración de los datos relativos al déficit público de las Administraciones públicas para su remisión a la Comisión Europea.
- Elaboración de las rúbricas de ingresos y gastos a remitir en la Tabla del programa de transmisión de datos del SEC.
- Elaboración de la información en términos de contabilidad nacional a incorporar en la Cuenta General del Estado.
- Elaboración de los informes sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley General Presupuestaria.
- Elaboración y actualización de la guía inventario sobre los procedimientos y métodos de cálculo de los datos que conforman el contenido de las notificaciones realizadas a la Comisión en el marco del Procedimiento de Déficit Excesivo.
- Elaboración y difusión de los datos correspondientes a los Pasivos Contingentes del Sector Administraciones Públicas, y sus subsectores, de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios aplicables de los países miembros.
- Publicación y difusión de la información elaborada a través de distintos informes y publicaciones.
- Colaboración en la fijación de los indicadores de reparto regional del IVA e Impuestos especiales.
- Gestión y participación en el diseño de sistemas informáticos necesarios para la elaboración de la contabilidad nacional.

2.5. Coordinación de las actuaciones de lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea

El artículo 12bis del Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, de 11 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), establece que *“Los Estados miembros designarán cada uno, a efectos del presente Reglamento, un servicio (en lo sucesivo, «servicio de coordinación antifraude») que facilite una cooperación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de naturaleza operativa”*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atribuyó a la IGAE la responsabilidad de coordinar las acciones para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, a través de una unidad de nueva creación, denominada Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y a la que atribuye las siguientes funciones:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la UE.
- b) Identificar posibles deficiencias de los sistemas nacionales para gestión de fondos de la UE.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

La coordinación de las acciones para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude comprende una serie de actuaciones que se pueden estructurar en tres grandes áreas:

- En primer lugar, el apoyo y asistencia a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en el ejercicio de sus funciones. Aquí se incluyen actuaciones tales como la participación en las inspecciones in situ que dicha Oficina desarrolla en territorio nacional, la centralización y contestación a los requerimientos de información formulados por la OLAF en los casos que están siendo investigados, la elaboración de informes a solicitud de la OLAF, incluyendo la parte correspondiente a España del Informe anual de la Comisión Europea sobre protección de intereses financieros de la UE (artículo 325 del TFUE - PIF Report), así como la participación en las comisiones y grupos de trabajo del Comité de Coordinación de Lucha contra el Fraude de la Comisión Europea (COCOLAF), de cara a la fijación de criterios y la elaboración de recomendaciones y orientaciones para los

Estados Miembros sobre cuestiones relativas a la lucha contra el fraude. Igualmente, se participa en Comités, grupos de trabajo y foros similares a nivel de la Unión europea e internacional, como son el Grupo Antifraude del Consejo de la Unión Europea (GAF) y las reuniones y sesiones de diferentes grupos de trabajo creados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas y coordinados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y se mantienen relaciones de coordinación y cooperación con los Servicios de Coordinación Antifraude (AFCOS) de otros Estados Miembros. Asimismo, con la entrada en funcionamiento el 1 de junio de 2021 de la Fiscalía Europea, se llevarán a cabo las necesarias relaciones de colaboración y cooperación con dicha institución.

– En segundo lugar, la cooperación y coordinación a nivel nacional en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión europea, lo que incluye la coordinación de las autoridades de gestión y responsables de fondos europeos en la adopción de medidas antifraude; la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de Unión Europea y la participación en la Red de Agencias Antifraude de España, entre otros. Aquí se incluyen actuaciones tales como la aprobación de criterios y recomendaciones dirigidos a las autoridades de gestión de fondos europeos, la resolución de las consultas que estas formulan en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude, el establecimiento de pautas en cuanto al tratamiento de las sospechas de fraude y a su correcta comunicación a la OLAF, la participación en los grupos de trabajo constituidos por las autoridades de gestión para la adopción de medidas antifraude, la elaboración de propuestas normativas en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la UE, la elaboración de protocolos de actuación con otras autoridades nacionales que intervienen en la lucha contra el fraude, así como la realización de acciones de formación en dicha materia. En 2021 se inicia el proyecto para la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude que, se ha continuado ejecutando durante 2022, estando previsto el acto de clausura del proyecto en enero de 2023.

– En tercer lugar, las actuaciones de detección e investigación propias de las denuncias recibidas, fundamentalmente, a través del canal de denuncias puesto en marcha por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, accesible a través de la web de la IGAE. Estas funciones se ven potenciadas de forma importante al asumir dicho canal el papel de Canal de denuncias del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, se prevé el incremento de las funciones de investigación al tener que asumir facultades de investigación plenas como consecuencia de la adaptación a la Directiva (EU) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Con la entrada en vigor Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las funciones del Servicio Nacional Antifraude se han visto aumentadas, al establecer el artículo 21, apartado 3, que “ el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en el ejercicio de sus funciones para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente al fraude, la corrupción o cualquier otra actividad ilegal, promoverá las labores de prevención, detección e investigación del fraude que sean precisas, manteniendo a estos efectos las relaciones necesarias con los órganos de gestión y control”. Por tanto, se prevé un incremento importante en las actuaciones del Servicio dado el elevado volumen de fondos europeos que se va a gestionar en España.

2.6. Auxilio y colaboración con la Administración de Justicia

El artículo 19.1.j) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública señala que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado “*el auxilio y colaboración con la Administración de Justicia, dentro de los límites de las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con aquellos procedimientos penales en los que exista conexión con dichas funciones y competencias*”.

Esta actividad supone la concreción del deber de colaboración recogido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se materializa, básicamente, en la realización de los peritajes e informes técnicos que en el ámbito de la jurisdicción penal son demandados cada vez en mayor medida, por los Juzgados y Tribunales.

Dado el carácter descentralizado de los órganos de la Administración de Justicia, esta función de colaboración es realizada, con carácter general, por los distintos servicios que integran la IGAE atendiendo al tipo de auxilio que se solicita y al Juzgado o Tribunal que solicita la colaboración, correspondiendo a los servicios centrales en todo caso la designación del personal de la IGAE para realizar el auxilio judicial y su coordinación.

Ante la necesidad de atender a procedimientos complejos que no son asumibles por otros servicios de la IGAE, también existe en la estructura de la IGAE una Unidad de Auxilio Judicial encargada de desarrollar estos trabajos y, en su caso, asumir otros que no puedan ser atendidos por los servicios periféricos.

3. ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCIÓN

Intervención General de la Administración del Estado

4. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD					
1. Control interno que garantice una adecuada actuación económica del sector público					

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Ejecución	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
Función Interventora					
1. Fiscalizaciones (en sus distintas fases) <i>(Nº expedientes)</i>	390.000	411.110	350.000	400.000	400.000
2. Comprobación material de inversiones					
– Solicitudes de análisis y designación <i>(Nº solicitudes)</i>	5.000	5.785	5.100	5.600	5.600
– Otros (Gestión de tablas y consultas) <i>(Nº actuaciones)</i>	2.500	2.603	2.400	2.500	2.500
3. Informes emitidos en relación con propuestas normativas y otras iniciativas <i>(Nº informes)</i>	350	367	350	350	350
Control Financiero					
4. Control financiero permanente <i>(Nº de informes)</i>	700	781	700	660	700
5. Auditoría Pública y Control Financiero de subvenciones y ayudas públicas <i>(Nº informes)</i>	1.000	1.359	1.000	910	1.000
De medios:					
1. Plantilla de personal <i>(Nº)</i>	1.129	1.161	1.084	1.239	1.374

OBJETIVO / ACTIVIDAD
2. Dirección y gestión de la Contabilidad Publica

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Ejecución	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
Información económico-financiera y sistemas de información contable del sector público					
1. Elaboración de normas y documentos de contabilidad pública (Nº documentos e informes)	9	9	8	8	8
Gestión de la contabilidad de la Admón. General del Estado					
2. Registro de operaciones contables (Nº operaciones)	1.600.000	1.547.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000
Centralización de la información de las entidades que conforman el sector público estatal					
3. Elaboración de información estadístico-contable (Nº de estadísticas)	97	97	97	97	97
Elaboración de la Contabilidad Nacional del Sector Público					
4. Centralización de información de los agentes integrantes y posterior aplicación de los criterios del SEC. Consolidación de la información por sectores y subsectores (Nº de unidades)	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000
5. Elaboración de informes sobre la actividad económica, financiera y presupuestaria de las Administraciones Públicas (Nº publicaciones e informes)	65	180	65	180	180
De medios:					
1. Plantilla de personal (Nº)	714	509	723	543	601

OBJETIVO / ACTIVIDAD
3. Auxilio y colaboración con la Justicia

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Ejecución	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Actuaciones (Nº procedimientos)	50	35	50	45	45
De medios:					
1. Plantilla de personal (Nº)	9	7	8	7	7

OBJETIVO / ACTIVIDAD
4. Coordinación antifraude en el ámbito de fondos europeos

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Ejecución	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Apoyo y asistencia a la Oficina Europea de lucha contra el fraude (Nº actuaciones)	84	76	90	93	140
2. Coordinación de las autoridades de gestión de fondos europeos en la adopción de medidas antifraude (Nº actuaciones)	161	183	186	396	594
3. Investigación de denuncias (Nº actuaciones)	-	52	123	123	185
De medios:					
1. Plantilla de personal (Nº)	8	20	8	22	22